



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8307

Expte. N° 90-30.552/2021.-

Sancionada el día 08/03/2022. Promulgada el día 25/04/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.219, del día 27 de abril de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Exímase del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta en todas las actividades que realice.

Art 2°.- Exímase del pago del Impuesto a los Sellos los actos, contratos y operaciones que realice y en los que sea parte la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta.

Art. 3°.- Condónese la deuda existente, compuesta por capital e intereses, en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas por parte de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta correspondiente a los periodos comprendidos entre 2.006 y 2.021.

Art. 4°.- La condonación efectuada en el artículo precedente no alcanza a las deudas que la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta tuviera por planes de pagos ya suscriptos y/o por percepciones y/o retenciones practicadas con anterioridad de la sanción de la presente Ley. Esta condonación tampoco alcanza a las obligaciones tributarias canceladas al momento de entrar en vigencia la presente norma, no pudiendo en consecuencia, repetirse suma alguna con fundamento en la misma.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 25 de Abril de 2022

DECRETO N° 259

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 90-30552/2021 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8307, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - López Morillo

